

70

24/1/2020

Correo: Hugo Arturo Gonzalez Castellanos - Outlook

Outlook

Buscar



Mensajes

Responder

Eliminar

Archivar

No deseado

Limpia

Mover a

Categorizar

Favoritos

Aquí el recibo que solo pagó servicios Fwd: LIQUIDACIÓN SERVICIOS Y DÍAS PARA GENERAR PAZ Y SALVO Y RECIBIR EL APARTAMENTO

Elementos enviados 1

Archivo

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 3833

Correo no deseado 8

Borradores 343

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 75

Archivo

Notas

Archive

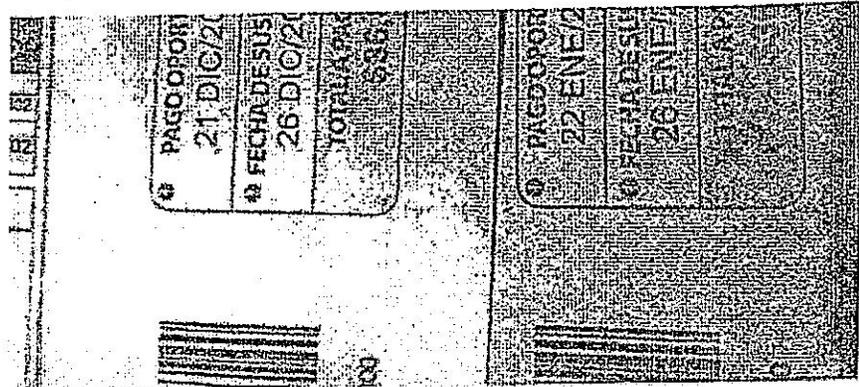
Historial de conversaciones

Notes

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo



Enviado desde mi iPhone

From: Gloria López Firsoft <financiera@firsoftsa.com>

Sent: Monday, January 29, 2018 7:14:20 PM

To: INDICE LABORAL

Subject: LIQUIDACIÓN SERVICIOS Y DÍAS PARA GENERAR PAZ Y SALVO Y RECIBIR EL APARTAMENTO

Buenas noches, a la fecha no aparece en nuestros registros el pago por un valor de \$599.300 que corresponde a servicios y los días que generó su entrega. Favor consignar y enviar a esta cuenta el soporte y coordinar la entrega del apartamento con Andrés González.

Atentamente,



GLORIA LÓPEZ GAD
FINANCIERA FIRSOFT SAS
Calle 98 No. 22-64 P. 8 Edificio Calle 100 S.A.
PBX: +57 1 8059372
Bogotá D.C. Colombia

Cordial saludo, enviamos lo enunciado

Canon arrendamiento: Por autorización previa del señor Jairo González liquido los días, así:

de 21 a 27 de enero 2018 \$259.100

Acueducto:

de agosto 20 a octubre 19 2017:

acueducto y alcantarillado + basuras TOTAL: \$72.900 Valor ajustado



71

24/1/2020

Correo: Hugo Arturo Gonzalez Castellanos - Outlook

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

Aquí el recibo que solo pagó servicios Fwd: LIQUIDACIÓN SERVICIOS Y DÍAS PARA GENERAR PAZ Y SALVO Y RECIBIR EL APARTAMENTO

GF

Gloria López Firsoft <financiera@firsoftsa.com>
Vie 24/01/2020 11:37 AM
Usted :

↩ ↶ → ...

Gloria López
Departamento financiero

☎ (+1) 8059372 (-1) 8058061

🌐 www.firsoftsa.com 📧 firsoft.SA 📷 [firsoft.SA](https://www.instagram.com/firsoft.SA)

📍 Calle 93 # 22 - 64 Ofc B14, Bogotá D.C.
Colombia - Sur America



----- Forwarded message -----

De: INDICE LABORAL <indicelaboral@hotmail.com>

Date: mié., 31 ene. 2018 a las 19:36

Subject: Re: LIQUIDACIÓN SERVICIOS Y DÍAS PARA GENERAR PAZ Y SALVO Y RECIBIR EL APARTAMENTO

To: Gloria López Firsoft <financiera@firsoftsa.com>

Adjunto pago de servicios energía y agua. Quedaría pendiente el próximo recibo de energía.
Pueden hacerme llegar copia de la factura a mi correo, gracias.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA GAD1-2016

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá D.C., 19 de Enero de 2016

ARRENDADOR: FIRSOFT SA. NIT 832007074-5

ARRENDATARIO(S): GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES

Dirección del inmueble: Av. Carrera 24 47-19 Ap. 401 Bogotá D.C. Colombia

Canon semestral: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)

Fecha de iniciación del contrato: 21 de enero de 2016.

Fecha de terminación del contrato: 20 de enero de 2017

El inmueble consta de los servicios de: Luz (factura de Codensa), acueducto, alcantarillado y recolección de basuras según cuenta de cobro presentada.

Cuyo pago corresponde a: Él (los) arrendatario(S).

Además de las siguientes estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a conceder a él (los) arrendatario(S) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda por el periodo de un año prorrogable contado a partir del día 21 de enero de 2016, cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s) se obliga (n) a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a pagar semestre anticipado a él(los) arrendador(es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.300.000) dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo semestral a él (los) arrendador(es) o a su orden mediante consignación o transferencia a la cuenta corriente No. 004169999762 del Banco Davivienda a nombre de FIRSOFT SA. El canon será incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente y se conservará el mismo sistema de pago semestral anticipado por parte de El (los) arrendatario(s). Si el canon semestral se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya

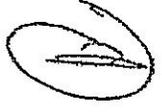
Av. Kr. 24 No 47 - 19 of. 201
asistencia@firsoftsa.com
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Línea Contacto:
57 (1) 4636595
57 (1) 8059372

Móviles:
(317) 4714015
(316) 6641615



unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a él (los) arrendatario(s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario(s) estará(n) obligado(s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes cláusulas especiales de restitución, previo aviso escrito a él (los) arrendatario(s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento : a) Cuando el (los) propietario(s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c). Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d). La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá(n) indemnizar a él (los) arrendatario(s) con una suma equivalente a un precio de (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b), y c), el (los) arrendador (es) acompañara (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de él(los) arrendatario(s) por un valor equivalente a seis(6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis(6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizara mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de él (los) arrendatario(s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de él (los) arrendador(es) o porque incurra(n) en mora en los pagos que tuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá(n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario(s). 2. La incursión reiterada de él (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario(s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3) EL desconocimiento por parte de él (los) arrendador(es) de los derechos reconocidos a



Av. Kr. 24 No 47 - 19 of. 201
 asistencia@firsoftsa.com
 BOGOTA D.C. COLOMBIA

Línea Contacto:
 57 (1) 4636595
 57 (1) 8059372

Móviles:
 (317) 4714015
 (316) 6641615

24



...sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA-** El (los) arrendatario(s) se compromete(n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia(s), y no podrá(n) darle otro uso, ni cederlo o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de él(los) arrendador(es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble y la cláusula por incumplimiento estipulada en la Cláusula Novena de este contrato. Queda prohibido la cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario(s), siendo causal de incumplimiento de contrato si se llevase a cabo generando la terminación unilateral del contrato y el cobro de la cláusula por incumplimiento. **CUARTA.-RECIBO Y ESTADO:** El(los) arrendatario(s) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario(s) se obliga(n) a la terminación del contrato a devolver al(los) arrendador(es) el inmueble en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.-REPARACIONES:** El (los) arrendatario(s) tendrá(n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá(n) realizar otras sin el consentimiento escrito de él (los) arrendador (es) y las que llegare a hacer previa autorización del arrendador accederán al inmueble sin que genere ningún cargo. **SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador(es): 1. El (los) arrendador (es) hará(n) entrega material del inmueble a él (los) arrendatario(s) el día veintiuno (21), del mes de enero del año 2016, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá(n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a él (los) arrendatario(s), así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantener el inmueble, los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a él (los) arrendatario(s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. 5. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s) 1.Pagar a él (los) arrendador(es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y

Av. Kr. 24 No 47 - 19 of. 201
asistencia@firsoftsa.com
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Línea Contacto:
57 (1) 4636595
57 (1) 8059372

Móviles:
(317) 4714015
(316) 6641615



por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de él (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio y se obliga(n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será(n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario(s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga(n) a promover y el (los) arrendatario(s) se compromete a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador(es) el costo de dicha revisión y del remplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de él (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho(s) costo(s), si se diere el caso. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte de él (los) arrendador(es): 1. La no cancelación por parte de él (los) arrendatario(s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de él (los) arrendatario(s). 3. El sub arriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de él (los) arrendador(es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de él (los) arrendatario(s). 5. La incursión reiterada de él (los) arrendatario(s) en proceder que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o de la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario(s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá(n) dar por terminado



Av. Kr. 24 No 47 - 19 of. 201
 asistencia@firsoftsa.com
 BOGOTA D.C. COLOMBIA

Línea Contacto:
 57 (1) 4636595
 57 (1) 8059372

Móviles:
 (317) 4714015
 (316) 6641615



el (los) arrendatario (s) por la ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario(s) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a él (los) arrendador(es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de la indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará(n) obligado(s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere(n) el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario(s) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de(n) previo aviso escrito a él (los) arrendador(es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres(3) meses a la referida fecha del vencimiento. En este caso de él (los) arrendatario(s) no estará(n) obligado(s) invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá(n) indemnizar a él (los) arrendador(es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **OCTAVA.-MORA:** Cuando el (los) arrendatario(s) incumpliere(n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador(es) podrá(n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble, también podrá cobrar multas por mora y gastos de cobranza prejurídica. **NOVENA.-CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de la partes de la obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de TRES (3) CÁNONES mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionasen como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador(es) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, multas por mora bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario(s) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena de indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA.-PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el termino inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las condiciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la



Av. Kr. 24 No 47 - 19 of. 201
asistencia@firsoftsa.com
 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Línea Contacto:
 57 (1) 4636595
 57 (1) 8059372

Móviles:
 (317) 4714015
 (316) 6641615

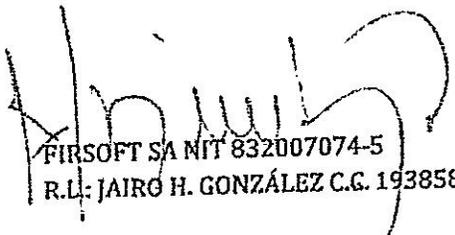
77

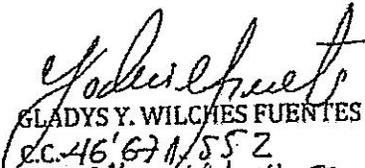


ley (Art6. Ley820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA.-GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: Los Arrendatarios, como elaboración del contrato, autenticación de firmas, timbres o impuestos, etc. **DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba(n) indemnizar a él (los) arrendatario(s) este(os) no podrá(n) ser privado(s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de él(los) arrendador(es). **DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a él (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario(s) tiene(n) como coarrendatario(s) a BLANCA CECILIA FUENTES DE WILCHES mayor y vecina de Duitama, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 23.542.905 y LORENZO WILCHES BUITRAGO, mayor y vecino de Duitama, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.747.060 quien (es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con el(los) arrendador(es) durante el término de duración del contrato y de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(os). **DECIMA CUARTA.-**El (los) arrendatario(s) faculta(n) expresamente a él (los) arrendador(es) para llenar en hoja anexa que hace parte de este contrato los linderos del inmueble arrendado. **DECIMA QUINTA.-** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones como se inscribe debajo de sus firmas. En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día diecinueve (19), del mes de Enero del año 2016.

EL ARRENDADOR,

LOS ARRENDATARIOS,


 FIRSOFT SA NIT 832007074-5
 R.L.: JAIRO H. GONZÁLEZ C.G. 19385824


 GLADYS Y. WILCHES FUENTES
 C.C. 46'671'552
 Dic.: 01/14/17 4-62
 Móvil: 313 347 2862

Av. Kr. 24 No 47 - 19 of. 201
 asistencia@firsoftsa.com
 BOGOTA D.C. COLOMBIA

Línea Contacto:
 57 (1) 4636595
 57 (1) 8059372

Móviles:
 (317) 4714015
 (316) 6641615

96



LOS COARRENDATARIOS,

FIRMA AUTENTICADA

Blanca C. Fuentes de Wilches
BLANCA C. FUENTES DE WILCHES
C.C. 23542905 Dma
Dic: H. 36-5-55 Dma
Móvil: 3214776674

FIRMA AUTENTICADA

Lorenzo Wilches Buitrago
LORENZO WILCHES BUITRAGO
C.C. 6747060
Dic: Gra 36-5-55 Duitama
Móvil: 3214709793

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE LA NOTARIA SEGUNDA COMPARECIO: Blanca Cecilia Fuentes de Wilches C.C. 23.542.905 EXPEDIDA EN DUITAMA Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA EL DECLARANTE Cecilia Fuentes QUITAMA 23 ENE 2016

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE LA NOTARIA SEGUNDA COMPARECIO: Lorenzo Wilches Buitrago C.C. 6.747.060 EXPEDIDA EN Tunja Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA EL DECLARANTE Lorenzo Buitrago QUITAMA 23 ENE 2016



Libia Paulina Gomez Figueroa NOTARIA
ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON EL SISTEMA MANU Y POR: Falla en el sistema PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMETRICO

Libia Paulina Gomez Figueroa NOTARIA
ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON EL SISTEMA MANU Y POR: Falla en el sistema PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMETRICO



Av. Kr. 24 No 47-19 of. 201 asistencia@firsoftsa.com BOGOTA D.C. COLOMBIA

Línea Contacto: 57 (1) 4636595 57 (1) 8059372

Móviles: (317) 4714015 (316) 6641615

NOTARIO 14
NOTARIA 11
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
 Artículo 34 Decreto 2148-23

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Compareció:
WILCHES FUENTES GLADYS YOLANDA

Identificado con: C.C. 46671552
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 25/01/2016 a las 01:23:17 p.m.

Jorge Luis Buevas Hoyos
 FIRMA DECLARANTE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

www.notariaenlinea.com
 R52RF16JBMLCAGY

WLF

WLF

MB

20

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
16/11/2019
JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
7

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: EJECUTIVO de GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES contra FIRSOFT S.A.

Rad.: 2019 - 01520

Asunto: Contestación Demanda.

HUGO ARTURO GÓNZALEZ CASTELLANOS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de FIRSOFT S.A.S. (antes FIRSOFT S.A.), encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de la PRIMERA pretensión, me opongo ante la inexistencia de título - ejecutivo y por el incumplimiento de la parte demandante.
2. Respecto de la SEGUNDA pretensión, me opongo ante la inexistencia de título - ejecutivo, y ser improcedente pretender intereses sobre una cláusula penal.
3. Respecto de la TERCERA pretensión, me opongo, quien debe ser condenada en costas es la parte ejecutante.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. ES CIERTO.

AL SEGUNDO. ES CIERTO.

AL TERCERO. NO ES UN HECHO que le conste a mi mandante, es una manifestación subjetiva de la parte demandante, respecto de lo que pretendía con la prueba anticipada.

81

AL CUARTO. ES CIERTO.

AL QUINTO. ES CIERTO.

AL SEXTO. ES CIERTO.

AL SÉPTIMO. NO ES CIERTO. Téngase en cuenta que en la audiencia NO SE DECLARÓ CONFESA a FIRSOFT S.A., en el acta respectiva se señala: "(...) se declara confeso al representante legal de FIRSOFT S.A."

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. Los documentos aportados no reflejan una obligación a cargo de FIRSOFT S.A., se declaró confeso al representante legal, más no a la sociedad. Además no se acompañó con la demanda la reproducción en medio magnético de la audiencia, siendo improcedente que se tenga en cuenta el CD aportado con el recurso de reposición, que no es la oportunidad procesal para conformar el título - ejecutivo complejo, el cual se debió allegar con la demanda.

AL NOVENO. NO ES CIERTO. No hay prueba en contra de FIRSOFT S.A., que adeuda suma alguna, reiterase que en la prueba extraprocetal no se le declaró confeso.

AL DÉCIMO. ES CIERTO.

AL DÉCIMO PRIMERO. ES CIERTO.

AL DÉCIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

AL DÉCIMO TERCERO. ES CIERTO.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERA EXCEPCIÓN. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE FIRSOFT. ✓

En el acta del 13 de agosto de 2019, se señaló que "(...) se declara confeso al representante legal de FIRSOFT S.A.", es decir, no declaró confeso a la sociedad, por tal razón no está demostrada la obligación ejecutada a cargo de dicha persona jurídica.

De otra parte, en el capítulo "V - PRUEBAS" de la demanda, se señala que aporta como título - ejecutivo: "3. La primera copia auténtica del acta de la referida audiencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal en la que dice que, presta mérito ejecutivo, junto con la copia auténtica del interrogatorio formulado, la certificación de rigor, y la reproducción en medio magnético que allego como base de la presente acción, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible (...)"

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos frente a un título - ejecutivo complejo, conformado por: (i) el acta de la audiencia de interrogatorio de parte; (ii) el interrogatorio formulado; y (iii) la reproducción en medio magnético de la audiencia. De los cuales según la parte demandante, aportó copia auténtica para instaurar la presente demanda, lo cual no es cierto.

Téngase en cuenta que la parte demandante **NO APORTÓ:** (i) la reproducción en medio magnético de la audiencia, en el expediente, no obra CD o DVD que contenga dicha reproducción; (ii) copia auténtica del acta de la audiencia del 13 de agosto de 2019 y del cuestionario allegado.

Es tan evidente que no aportó la videograbación de la audiencia con la demanda, que la allega al descorrer el traslado del recurso de reposición, es decir, que pretende constituir el título - ejecutivo, después de presentada la demanda, lo cual es improcedente.

Obsérvese que la certificación aportada con la demanda, expedida por DIANA MARCELA VELA APARICIO, secretaria del Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos, señala:

"CERTIFICACIÓN

De Conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, se expide copia auténtica del folio 3 del expediente que contiene la solicitud de INTERROGATORIO a INSTANCIA DE PARTE como prueba extraproceso No. 1100141890322018066700 promovida por GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES que debía absolver JAIRO HERNANDO GONZALEZ CASTELLANOS en calidad de representante legal de FIRSOFT S.A. o quien haga sus veces en

un (1) folio útil junto con una copia magnética de la diligencia realizada el 13 de agosto de 2019.

La anterior se expide a los tres (13) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)."

Siendo así, la secretaria del juzgado, autentico la solicitud de interrogatorio de parte en un (1) folio, que por cierto tampoco se aportó a la presente actuación, y expidió copia en medio magnético de la audiencia, la cual reiterase no se allego.

Por lo anterior, al no declararse confesó a la sociedad y no aportarse los documentos que conforman el título ejecutivo complejo, no existe obligación a cargo de FIRSOFT.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PARTE DEMANDANTE.

La parte demandante incumplió el contrato de arrendamiento, por tal razón no hay lugar a que cobre cláusula penal.

Téngase en cuenta que no se pagaron los servicios públicos y cánones de arrendamiento dentro de la oportunidad pactada en el contrato para ello.

Adicionalmente a ello, la parte demandante no entregó el inmueble de manera oportuna, esto es, el 20 de enero de 2018, por tal razón incumplió sus obligaciones contractuales.

Por lo anterior, es claro el incumplimiento del contrato.

TERCERA EXCEPCIÓN. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO (exceptio non adimpleti contractus).

Establece el artículo 1609 del Código Civil, lo siguiente:

"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

Reiterase que la parte demandante incumplió el contrato, por tal razón no hay lugar a que cobro cláusula penal, ya que necesariamente la misma tan sólo es viable para el contratante cumplido.

CUARTA EXCEPCIÓN. IMPROCEDENTE COBRAR INTERESES MORATORIOS.

Al no existir obligación a cargo de FIRSOFT S.A., no hay lugar al cobro de intereses moratorios.

Adicionalmente a lo anterior, la parte demandante está cobrando una cláusula penal, respecto de la cual es improcedente cobrar intereses moratorios.

QUINTA EXCEPCIÓN. GENERICA O INNOMINADA

Solicito declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda, si de los medios de convicción incorporados al proceso aparece la prueba en los hechos en que puede sustentarse esta defensa, con base en lo dispuesto por el artículo 282 del G.G.P.

IV. PRUEBAS:

1. **Documentales.** Solicito tener en cuenta como pruebas además de las obrantes en el proceso, las siguientes:

- 1.1. Copia contrato de arrendamiento.
- 1.2. Correo electrónico del 28 de octubre de 2016, demuestra la mora en el pago de servicios públicos del 27 de abril al 24 de agosto de 2016.
- 1.3. Correo electrónico del 4 de julio de 2017, demuestra la mora en el pago de servicios públicos del 25 de octubre de 2016 al 22 de febrero de 2017.
- 1.4. Correo electrónico del 29 de enero de 2018, demuestra que para el 29 de enero de 2018 no se había realizado entrega del inmueble, siendo la obligación hacerlo el 20 de enero de 2018.

85

- 1.5. Correo electrónico del 31 de enero de 2018. aportadas de manera oportuna.
2. **Interrogatorio de Parte.** Solicito que se cite a la demandante GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES a interrogatorio de parte.
3. Testimonio. Solicito que se cite como testigos a las siguientes personas, que tienen pleno conocimiento de los incumplimientos contractuales de la parte demandante, quienes son mayores de edad y vecinos de Bogotá y se les puede notificar en la Calle 98 No. 22 - 64 Oficina 814, correo electrónico: asistencia.firsoft@gmail.com.
 - 3.1. Andrés Hernando González, cédula de ciudadanía número 1020719546, celular: 3192379994, asistencia.firsoft@gmail.com.
 - 3.2. Laura Nataly Guerrero Murillo, cédula de ciudadanía número 1016068387, celular 3132740150, correo: nataguerrero0712@gmail.com.
 - 3.3. Walter Pascualín, cédula de extranjería 296667, celular 3192277055, correo: webmaster@commersed.net.

V. NOTIFICACIONES:

La parte demandante y demandada recibirán notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 93 No. 15 - 27 Oficina 302 de Bogotá, correo electrónico: hagonzalez@hotmail.com.

Atentamente,


HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS
C.C. No. 19.496.044 de Bogotá
T.P. No. 66.262 del C.S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01520-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 26 FEB 2020

Verificado el plenario el despacho Dispone:

Téngase por notificada del auto que libró el mandamiento de pago a la demandada **FIRSOFT S.A.S.**, quien a través de apoderado contestó la demanda que cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

Antes de correr traslado de los medios exceptivos, como aportó en copia la contestación y los medios exceptivos se conceden tres (3) días, a la pasiva, para que subsane lo anterior, so pena de no tenerse en cuenta los mismos.

Vencido el término aludido, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
27 FEB 2020	
Bogotá D.C. _____	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>024</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN	

BX

ARTURO GONZÁLEZ C.
A B O G A D O
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 93No. 15-27 Oficina 302
PBX 7222621
hagonzalez@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

Señor
**JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**
E. _____ S. _____ D. _____

**Ref.: EJECUTIVO de GLADYS YOLANDA WILCHES
FUENTES contra FIRSOFT S.A.**

Rad.: 2019 - 01520

Asunto: Contestación Demanda.

HUGO ARTURO GÓNZALEZ CASTELLANOS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **FIRSOFT S.A.S.** (antes FIRSOFT S.A.), encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de la PRIMERA pretensión, me opongo ante la inexistencia de título – ejecutivo y por el incumplimiento de la parte demandante.
2. Respecto de la SEGUNDA pretensión, me opongo ante la inexistencia de título – ejecutivo, y ser improcedente pretender intereses sobre una cláusula penal.
3. Respecto de la TERCERA pretensión, me opongo, quien debe ser condenada en costas es la parte ejecutante.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. ES CIERTO.

AL SEGUNDO. ES CIERTO.

JUEZ 66 CIVIL MUN. BOGOTÁ

Handwritten signature and initials.

19/05/2019 10:04:37

ARTURO GONZÁLEZ C.
A B O G A D O
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 93 No. 15-27 Oficina 302
PBX 7222621
hagonzalez@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

AL TERCERO. NO ES UN HECHO que le conste a mi mandante, es una manifestación subjetiva de la parte demandante, respecto de lo que pretendía con la prueba anticipada.

AL CUARTO. ES CIERTO.

AL QUINTO. ES CIERTO.

AL SEXTO. ES CIERTO.

AL SÉPTIMO. NO ES CIERTO. Téngase en cuenta que en la audiencia NO SE DECLARÓ CONFESA a FIRSOFT S.A., en el acta respectiva se señala: "(...) se declara confeso al representante legal de FIRSOFT S.A."

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. Los documentos aportados no reflejan una obligación a cargo de FIRSOFT S.A., se declaró confeso al representante legal, más no a la sociedad. Además no se acompañó con la demanda la reproducción en medio magnético de la audiencia, siendo improcedente que se tenga en cuenta el CD aportado con el recurso de reposición, que no es la oportunidad procesal para conformar el título - ejecutivo complejo, el cual se debió allegar con la demanda.

AL NOVENO. NO ES CIERTO. No hay prueba en contra de FIRSOFT S.A., que adeuda suma alguna, reiterase que en la prueba extraprocesal no se le declaró confeso.

AL DÉCIMO. ES CIERTO.

AL DÉCIMO PRIMERO. ES CIERTO.

AL DÉCIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

AL DÉCIMO TERCERO. ES CIERTO.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERA EXCEPCIÓN. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE FIRSOFT.


ARTURO GONZÁLEZ C.
A B O G A D O
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 93No. 15-27 Oficina 302
PBX 7222621
hagonzalez@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

En el acta del 13 de agosto de 2019, se señaló que "(...) se declara confeso al representante legal de FIRSOFT S.A.", es decir, no declaró confesó a la sociedad, por tal razón no está demostrada la obligación ejecutada a cargo de dicha persona jurídica.

De otra parte, en el capítulo "V - PRUEBAS" de la demanda, se señala que aporta como título - ejecutivo: "3. La primera copia autentica del acta de la referida audiencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal en la que dice que, presta mérito ejecutivo, junto con la copia autentica del interrogatorio formulado, la certificación de rigor, y la reproducción en medio magnético que allego como base de la presente acción, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible (...)".

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos frente a un título - ejecutivo complejo, conformado por: (i) el acta de la audiencia de interrogatorio de parte; (ii) el interrogatorio formulado; y (iii) la reproducción en medio magnético de la audiencia. De los cuales según la parte demandante, aportó copia autentica para instaurar la presente demanda, **lo cual no es cierto.**

Téngase en cuenta que la parte demandante **NO APORTÓ:** (i) la reproducción en medio magnético de la audiencia, en el expediente, no obra CD o DVD que contenga dicha reproducción; (ii) copia autenticada del acta de la audiencia del 13 de agosto de 2019 y del cuestionario allegado.

Es tan evidente que no aportó la videograbación de la audiencia con la demanda, que la allega al descorrer el traslado del recurso de reposición, es decir, que pretende constituir el título - ejecutivo, después de presentada la demanda, lo cual es improcedente.

Obsérvese que la certificación aportada con la demanda, expedida por DIANA MARCELA VELA APARICIO, secretaria del Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos, señala:

"CERTIFICACIÓN

De Conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, se expide copia auténtica del folio 3 del expediente que contiene la solicitud de INTERROGATORIO a INSTANCIA DE PARTE como prueba extraproceso No. 1100141890322018066700 promovida por GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES que debía absolver JAIRO HERNANDO GONZALEZ CASTELLANOS en calidad de representante legal de FIRSOFT S.A. o quien haga sus veces en un (1) folio útil junto con una copia magnética de la diligencia realizada el 13 de agosto de 2019.

La anterior se expide a los tres (13) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)."

Siendo así, la secretaria del juzgado, autentico la solicitud de interrogatorio de parte en un (1) folio, que por cierto tampoco se aportó a la presente actuación, y expidió copia en medio magnético de la audiencia, la cual reiterase no se allego.

Por lo anterior, al no declararse confesó a la sociedad y no aportarse los documentos que conforman el título ejecutivo complejo, no existe obligación a cargo de FIRSOFT.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PARTE DEMANDANTE. ✓

La parte demandante incumplió el contrato de arrendamiento, por tal razón no hay lugar a que cobre cláusula penal.

Téngase en cuenta que no se pagaron los servicios públicos y cánones de arrendamiento dentro de la oportunidad pactada en el contrato para ello.

Adicionalmente a ello, la parte demandante no entregó el inmueble de manera oportuna, esto es, el 20 de enero de 2018, por tal razón incumplió sus obligaciones contractuales.

Por lo anterior, es claro el incumplimiento del contrato.

a/

ARTURO GONZÁLEZ C.
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 93No. 15-27 Oficina 302
PBX 7222621
hagonzalez@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

TERCERA EXCEPCIÓN. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO
(exceptio non adimpleti contractus). ✓

Establece el artículo 1609 del Código Civil, lo siguiente:

"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

Reiterase que la parte demandante incumplió el contrato, por tal razón no hay lugar a que cobro cláusula penal, ya que necesariamente la misma tan sólo es viable para el contratante cumplido.

CUARTA EXCEPCIÓN. IMPROCEDENTE COBRAR INTERESES MORATORIOS. ✓

Al no existir obligación a cargo de FIRSOFT S.A., no hay lugar al cobro de intereses moratorios.

Adicionalmente a lo anterior, la parte demandante está cobrando una cláusula penal, respecto de la cual es improcedente cobrar intereses moratorios.

QUINTA EXCEPCIÓN. GENERICA O INNOMINADA ✓

Solicito declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda, si de los medios de convicción incorporados al proceso aparece la prueba en los hechos en que puede sustentarse esta defensa, con base en lo dispuesto por el artículo 282 del G.G.P.

IV. PRUEBAS:

1. **Documentales.** Solicito tener en cuenta como pruebas además de las obrantes en el proceso, las siguientes:

1.1. Copia contrato de arrendamiento.

- 1.2. Correo electrónico del 28 de octubre de 2016, demuestra la mora en el pago de servicios públicos del 27 de abril al 24 de agosto de 2016.
 - 1.3. Correo electrónico del 4 de julio de 2017, demuestra la mora en el pago de servicios públicos del 25 de octubre de 2016 al 22 de febrero de 2017.
 - 1.4. Correo electrónico del 29 de enero de 2018, demuestra que para el 29 de enero de 2018 no se había realizado entrega del inmueble, siendo la obligación hacerlo el 20 de enero de 2018.
 - 1.5. Correo electrónico del 31 de enero de 2018. aportadas de manera oportuna.
2. **Interrogatorio de Parte.** Solicito que se cite a la demandante GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES a interrogatorio de parte. ✓
3. Testimonio. Solicito que se cite como testigos a las siguientes personas, que tienen pleno conocimiento de los incumplimientos contractuales de la parte demandante, quienes son mayores de edad y vecinos de Bogotá y se les puede notificar en la Calle 98 No. 22 - 64 Oficina 814, correo electrónico: asistencia.firsoft@gmail.com.
- 3.1. Andrés Hernando González, cédula de ciudadanía número 1020719546, celular: 3192379994, asistencia.firsoft@gmail.com.
 - 3.2. Laura Nataly Guerrero Murillo, cédula de ciudadanía número 1016068387, celular 3132740150, correo: nataguerrero0712@gmail.com.
 - 3.3. Walter Pascualin, cédula de extranjería 296667, celular 3192277055, correo: webmaster@commersed.net.

93

ARTURO GONZÁLEZ C.
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 93 No. 15-27 Oficina 302
PBX 7222621
hagonzalez@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

V. NOTIFICACIONES:

La parte demandante y demandada recibirán notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 93 No. 15 - 27 Oficina 302 de Bogotá, correo electrónico: hagonzalez@hotmail.com.

Atentamente,



HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS
C.C. No. 19.496.044 de Bogotá
T.P. No. 66.262 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DC
SECRETARIA
Bogotá DC. 03 MAR 2020
Memorial que antecede fue presentado
personalmente por el Dr. Hugo Arturo
Gonzalez Castellanos quien se identifico
en CC No. 19.496.044 TP 66262



94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01520-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., **31 AGO. 2020**

Como la parte demandada cumplió con el auto del 26 de febrero de 2020, el despacho dispone:

De las excepciones de mérito que propuso el demandado, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

Reconócese al abogado **HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS**, para que actúe como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	03 SEP 2020 TM HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	049 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr